

**DECRETO N° 2206**

**NEUQUÉN, 28 DIC 2001**

**VISTO:**

El Expediente N° 11405- Año 1999 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2) de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el señor ORTEGA MIGUEL ÁNGEL, contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por dicho Tribunal, por violación a las normas de Tránsito previstas en el Artículo 244º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 15 módulos, equivalentes a la suma de \$ 75.-, con más la suma de \$ 10.- en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito el nombrado informa las circunstancias en las que su esposa sufrió un accidente de tránsito, como consecuencia del cual quedó discapacitada;


Que continuando, no advirtió la línea peatonal, ni la rampa, ya que se encontraba preocupado por ayudar a descender del rodado a su esposa en silla de ruedas, por lo que no se percató de la rampa;

Que a fs.17 la Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 836/01), advirtiendo que los argumentos esgrimidos por el imputado en su escrito de apelación resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad por la infracción cometida en fecha 22-12-99 y para enervar el Acta de fs. 1;

Que si bien el cebrado demarcatorio puede estar borrado, la rampa es perfectamente visible y que el hecho de trasladar y ayudar a bajar a su esposa discapacitada, no lo autoriza a obstruir la rampa; que estos lugares están para ser respetados y para que las personas con problemas motrices o discapacitadas puedan desplazarse sin dificultad;

Que resulta de aplicación el Artículo 355º), segunda parte,  
...2º///

  
FERNANDO R. PALLADINO  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno

///...2º

Libro III de la Ordenanza N° 3149, según el cual las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez;

Que por lo expuesto, esa Asesoría Legal entiende que el recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia, por lo cual se la debe confirmar en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

**Por ello:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
D E C R E T A:**

Artículo 1º) **RECHAZAR** al recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **ORTEGA MIGUEL ÁNGEL**, según lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) **CONFIRMAR** en todos sus términos la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), bajo Expediente N° 11405 -Año 1999; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 836/01.-

Artículo 3º) **REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ----- Juzgado N° 1 (Secretaría N° 2), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Coordinación.-

Artículo 5º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.**-  
MEE.-



FDO) QUIROGA  
MASSEI.-

FERNANDO R. BALLADINO  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno